



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 09457-2006-PA/TC
LIMA
TORIBIO ESTEBAN FLORES CHÁVEZ

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 7 días del mes de diciembre de 2007, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Landa Arroyo, Beaumont Callirgos y Eto Cruz, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Toribio Esteban Flores Chávez contra la sentencia de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 70, su fecha 14 de julio de 2006, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos

ANTECEDENTES

El recurrente interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), solicitando que se declare inaplicable la Resolución N.º 0000002799-2004-ONP/DC/DL 18846, que le denegó el otorgamiento de renta vitalicia por enfermedad profesional, y que, en consecuencia, se le otorgue la misma, al padecer de neumoconiosis en segundo estadio de evolución.

La emplazada contesta la demanda solicitando que se la declare infundada, pues la Comisión Evaluadora de Enfermedades Profesionales ha determinado que el demandante no padece de incapacidad por enfermedad profesional.

El Undécimo Juzgado Civil de Lima, con fecha 5 de julio de 2005, declara improcedente la demanda considerando que el demandante debe acudir a una vía que cuente con etapa probatoria.

La recurrida confirma la apelada por el mismo fundamento.

FUNDAMENTOS

- 1 En la STC 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, este Tribunal ha señalado que forman parte del contenido esencial



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

directamente protegido por el derecho fundamental a la pensión las disposiciones legales que establecen los requisitos para la obtención de tal derecho, y que la titularidad del derecho invocado debe estar suficientemente acreditada para que sea posible emitir un pronunciamiento de mérito.

Delimitación del petitorio

- 2 En el presente caso, el demandante solicita que se declare inaplicable la Resolución N.º 0000002799-2004-ONP/DC/DL 18846, a fin de que se disponga el otorgamiento de una renta vitalicia por enfermedad profesional, alegando padecer de neumoconiosis en segundo estadio de evolución.

Análisis de la controversia

- 3 El Tribunal Constitucional, en las STC 1008-2004-AA/TC (Caso Puchuri Flores) y 10063-2006-PA/TC (Caso Padilla Mango), a las cuales se remite en el presente caso, ha establecido los criterios para otorgar la renta vitalicia por enfermedad profesional. En el caso de autos, el demandante ha acompañado a su demanda los siguientes documentos:
 - 3.1 Certificado Médico de Invalidez expedido por el Hospital Regional Hermilio Valdizán Medrano, de fecha 6 de setiembre de 2004, obrante a fojas 76, en el que consta que padece de neumoconiosis con 75% de incapacidad, desde el 13 de marzo de 1996.
 - 3.2 Resolución N.º 0000002799-2004-ONP/DC/DL 18846, de fecha 12 de julio de 2004 y obrante a fojas 4, en la cual se acredita que con el Dictamen de Evaluación Médica de Incapacidades N.º 478-04, del 24 de junio de 2004, la Comisión Evaluadora de Enfermedades Profesionales y Accidentes de Trabajo concluyó que no padece de incapacidad por enfermedad profesional.
- 4 En tal sentido, teniendo en cuenta que en los fundamentos 146, inciso b), y 152 de la STC 10063-2006-PA/TC, se ha señalado que el demandante debe acudir a una vía idónea cuando exista contradicción entre el pronunciamiento de la Comisión Evaluadora de Enfermedades Profesionales y el Certificado Médico Ocupacional, como ha sucedido en el caso de autos, corresponde desestimar la presente demanda.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 09457-2006-PA/TC
LIMA
TORIBIO ESTEBAN FLORES CHÁVEZ

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)